



## MISIONES

### **LEY XVII-126 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Unidad Central de Emergencias y Traslados (UCEyT).  
Sanción: 03/09/2020; Promulgación: 18/09/2020;  
Boletín Oficial 21/09/2020

#### **LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1.- Se crea la Unidad Central de Emergencias y Traslados (UCEyT) en el ámbito del Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga.

Art. 2.- La UCEyT es la organización de recursos humanos y físicos coordinados, destinado a la asistencia pre hospitalaria y extra hospitalaria en situaciones críticas, con riesgo de vida real o potencial; que constituye una instancia previa al tratamiento de urgencias hospitalarias.

Art. 3.- La prestación de los servicios de la UCEyT tiene el carácter de servicio público esencial, en los términos del Artículo 24 de la Ley Nacional N° 25.877 y disposiciones complementarias.

Art. 4.- La UCEyT posee los siguientes objetivos:

- 1) Gestionar la atención pre hospitalaria y extra hospitalaria de la emergencia y urgencia médica dentro y fuera del territorio de la Provincia, brindando la respuesta más apta al auxilio demandado;
- 2) Responder a las urgencias y emergencias en casos individuales y en situaciones límites como ser catástrofes naturales, siniestros viales con víctimas múltiples, de forma eficiente, rápida y efectiva, coordinando las acciones con los diferentes componentes del sistema;
- 3) Organizar capacitaciones y simulacros en forma conjunta con instituciones públicas y establecimientos educativos sobre primeros auxilios, prevención de siniestros, accidentes de tránsito y desastres naturales;
- 4) Coordinar acciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros con objetivos similares o análogos a los aquí establecidos.

Art. 5.- En virtud de las necesidades de cada caso, la UCEyT debe:

- 1) Brindar el servicio de atención las veinticuatro (24) horas del día, de manera permanente todo el año;
- 2) Enviar la unidad ambulatoria de atención con los recursos humanos, técnicos y materiales adecuados al lugar de ocurrencia del evento;
- 3) Derivar cada caso al ámbito e institución que corresponda.

Art. 6.- A fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Artículo 4, se le asigna a la UCEyT el número de teléfono con características abreviadas 107, o el que en el futuro lo reemplace, con carácter libre y gratuito, para garantizar el acceso efectivo e inmediato. Las llamadas pueden realizarse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares. Las llamadas efectuadas quedan grabadas en cinta de reproducción precintada, la que compone el archivo de seguridad del servicio, pudiendo sólo accederse al mismo por orden judicial.

Art. 7.- La UCEyT está a cargo de un Director designado por la autoridad que corresponda del Parque de la Salud Dr. Ramón Madariaga.

Art. 8.- El Director de la UCEyT tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la representación y la conducción operativa, técnica y administrativa;
- 2) Elaborar y proponer planes, programas y normativas para garantizar el funcionamiento y la calidad en la prestación de los servicios médicos;
- 3) Promover acciones dirigidas a la capacitación, estímulo, evaluación y monitoreo permanente del desempeño de los recursos humanos;
- 4) Evaluar y controlar el cumplimiento de normas y procedimientos;
- 5) Administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- 6) Desarrollar toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos.

Art. 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos:

- 1) Con el aporte que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga en relación a los recursos previstos en el Artículo 5 de la Ley XVII-Nº 70;
- 2) Con los aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROVIRA - Manitto A/C

